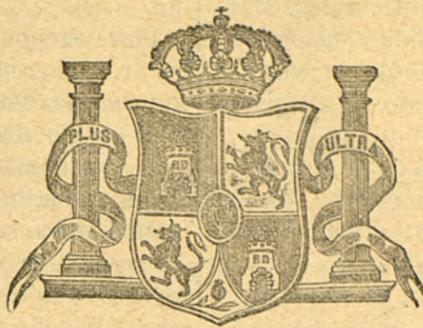


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 555.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Illescas (Toledo) el dia 15 del actual Manuel Santiago Purgado, vecino de Madrid, de 14 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, delgado, moreno, viste pantalon rayado, blusa á cuadros, alpargatas y calcetines encarnados; Manuel Quiros Motoy, jitano, de 32 años, color cetrino, ojos pardos, regular de carnes, viste pantalon color ceniza, chaleco de Bayona, boina color café, zapatos negros y manta con rayas azules; Manuel Perez Lopez, vecino de Madrid, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, moreno, viste chaqueta de felpa, pantalon negro y faja, boina color café, bufanda negra rayada y manta; y Satorio Frutos Santos, vecino de Madrid, de 38 años, alto, pelo negro, moreno, ojos pardos, viste pantalon, chaleco, americana y gorra negros, alpargatas, y pañuelo encarnado.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos fugitivos, y caso de ser hallados los remitirán á disposicion de este Go-

bierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Martinez Acosta.

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Coruña Claudio Lopez Perez, de 44 años de edad, alto, ojos y pelo castaños, barba poblada y color sano; y José Ramon Fernandez, de 34 años de edad, alto, cara larga, pelo y cejas negros, ojos castaños, barba poblada, color sano.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, y caso de ser hallados los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Martinez Acosta.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

No habiéndose presentado los interesados de las minas que á continuacion se expresa á hacer el reintegro del papel correspondiente de pagos al Estado por los derechos de pertenencias y sello que ha de estamparse en los títulos de propiedad dentro del plazo fijado por el art. 56 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas, he acordado con esta fecha declarar los expedientes de las referidas minas caducados y sin ningun valor ni efecto y el terreno que comprenden aquellos franco y registrable.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 16 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Antonio Martinez Acosta.

| Nombre de la mina. | Término donde radica. | Clase del mineral. | Número de pertenencias. | Nombre del interesado. |
|--------------------|-----------------------|--------------------|-------------------------|------------------------|
| Flor. | Huidobro. | Cobre y petróleo. | 16 | D. Laureano H. Santos. |
| Concha. | Idem. | Idem. | 6 | El mismo. |
| La Soledad. | Concejero (Mena). | Plomo. | 12 | D. Cayetano Garay. |

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 1.º de Diciembre de 1892.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Arnaiz, y Gamero, dióse lectura del acta de la anterior de 28 de Noviembre próximo pasado y quedó aprobada.

Dióse lectura de los oficios que han dirigido los Alcaldes de Santo Domingo de Silos y Merindad de Valdivielso remitiendo los expedientes de excepcion del servicio militar en favor de los mozos Pedro Alamo Martinez y Juan Gonzalez Lopez, alistados por los Ayuntamientos respectivos para el reemplazo del año actual, cuya excepcion alegan con arreglo á lo que determina el art. 85 de la vigente ley de reemplazos; y la Comision acuerda señalar el dia 9 del actual y hora de las diez de la mañana para conocer de los expedientes expresados.

Así bien acuerda la Comision señalar igual dia y hora para conocer del expediente de excepcion sobrevenida al mozo Isidro Lopez Heras, núm. 3 del alistamiento de Riocavado para el reemplazo de este año, debiendo acompañar la partida de casamiento del hermano del mozo y la justificacion de pobreza del mismo y del padre.

Dióse así bien lectura de otro oficio del Sr. Alcalde de esta Capital manifestando que el dia 28 de Noviembre próximo pasado se habia presentado en la Alcaldia el mozo Francisco Rodriguez Revuelta, núm. 8 del alistamiento para el reemplazo de 1890, en el que por

hallarse cumpliendo la condena fué declarado excluido totalmente con arreglo al art. 63 de la vigente ley de reemplazos, lo cual ponia en conocimiento de esta Corporacion para la resolucion que estimara procedente; y la Comision acuerda contestar que como tribunal dealzada no puede emitir su parecer, para lo cual el Ayuntamiento debe atenerse á lo dispuesto en la expresada ley.

Visto el oficio del Alcalde del Valle de Mena remitiendo la instancia que ha dirigido al Ayuntamiento de su presidencia José Ortiz Santa Coloma pidiendo que esta Corporacion deje sin efecto el acuerdo por el que declaró exento del servicio militar á su hijo Lorenzo Santa Coloma Urruela, alistado para el reemplazo de este año, y se le conceptúe soldado sorteable para el primer sorteo que se verique: la Comision acuerda devolver dicha instancia al Alcalde para que la tenga en cuenta el segundo domingo del mes de Febrero próximo al ocuparse de revisar las excepciones otorgadas en años anteriores.

Vista la instancia de D. Pedro Garcia y otros vecinos de Tordomar pidiendo la nulidad de un reparto girado por aquel Ayuntamiento: la Comision acuerda que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á cuya autoridad corresponde resolver segun la Real orden de 9 de Enero de 1880.

Para informar al Sr. Gobernador respecto de si los terrenos denominados Cuesta de Lastre, Soma, Cueva del Moro y La Dehesa, pertenecientes al pueblo de Montejo; Cuesta, Roman y Sope-

ñalengua, al de Alfoz de Bricia, han sido arrendados ó arbitrados, ó producido algun ingreso á las arcas del municipio desde el año de 1835 al de 1861: la Comision acuerda pasara el expediente al oficial encargado del Archivo para que en vista de las cuentas municipales correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Bricia informe si consta en ellas que los terrenos que se indican han sido ó no arrendados ó arbitrados ó producido algun ingreso á las arcas del municipio en los años indicados.

Examinado el presupuesto, remitido por el Sr. Gobernador civil, de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Briviesca para el corriente año económico, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 6291 pesetas y los ingresos á igual suma, consistiendo estos en 1845 pesetas 90 céntimos en las existencias calculadas del año anterior y 4445'50 por el repartimiento entre los pueblos del partido, viviendo de base el número de habitantes; y resultando que dicho presupuesto ha sido aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido y que se han cumplido las disposiciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886: la Comision acuerda informar á dicha autoridad superior de la provincia en el sentido de que procede su aprobacion definitiva.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la mañana.

Burgos 1.º de Diciembre de 1892. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 5 de Diciembre de 1892.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Gamero, Arnaiz, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresa:

Sotopalacios.—1892.—Sandalio Ubierna Gonzalez, exento.

La Piedra.—1892.—Severo Amo Peña, exento.

La Horra.—1892.—Genaro Sanz Ruiz, pendiente.

Burgos.—1892.—Julio Rosales Rodrigo, pendiente.

Dada lectura de las comunicaciones que han dirigido los Alcaldes de Quintanilla Morocisla, Basconillos del Tozo, Arlanzon, Royuela, Valle de Tobalina y Aldeas de Medina acompañando los expedientes justificativos de excepciones sobrevenidas respectivamente á los mozos Pedro Bautista

Gutierrez Rodriguez, Jacinto Fuente Garcia, Marcos Catalina Garcia, Florencio Barbero Perez, Cecilio Baidillo Saez y Matias Gonzalez, Martinez, los cuales han alegado con arreglo al art. 85 de la vigente ley de reclutamiento: la Comision acuerda señalar el dia 12 del corriente mes y hora de la diez de la mañana para conocer de los expresados expedientes y que venga á ser reconocido dicho dia el mozo Florencio Barbero, de Royuela.

Dada cuenta de un escrito presentado ante esta Comision por D. Gregorio Gonzalez Lara, vecino de Villamayor de los Montes, y fechado en esta capital el dia 1.º del actual, interponiendo demanda contencioso-administrativa contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se ha declarado rescindido el contrato celebrado en virtud de subasta, y adjudicado en 1.º de Junio de 1890, entre aquella corporacion y D. Antonio Julian Azofra, para el arriendo de la recaudacion del impuesto de consumos de aquel pueblo en los años económicos de 1890-91 y 1892-93, en cuyo compromiso de arrendatario se subrogó en lugar del citado D. Antonio Jutian Azofra, D. Antonio Gonzalez Martinez, vecino tambien de aquel pueblo, hijo del recurrente, con la competente autorizacion del Ayuntamiento: la Comision acuerda no ha lugar á dictar resoluciu alguna sobre dicha demanda por falta de competencia para ello, pudiendo acudir el interesado con su pretension donde corresponda.

Dada lectura del oficio del Sr. Coronel de la Zona militar de esta Ciudad trascribiendo la dirigida á su autoridad por el Sr. Alcalde de esta Capital haciéndole presente que el mozo alistado por este distrito para el reemplazo del año actual Isidoro Martinez Lorenzo ha manifestado en la Alcaldia que sus verdaderos apellidos son Martinez Lorente, resultando de los antecedentes obrantes en el expediente de su razon que efectivamente se padeció equivocacion en las primeras operaciones practicadas por el Ayuntamiento é interese se subsane dicho error si hay términos hábiles para ello, sorteándole con el apellido Lorente, que es el verdadero, en vez de Lorenzo con que figura; por lo que interesa se le manifieste si rectifica la relacion que se le envió en 1.º del corriente y las filiaciones del interesado con arreglo á los datos mandatos por la Comision: esta Corporacion ha acordado contestar que dicho mozo, que efectivamente figura en el alistamiento con el apellido Lorente enmendando, aparece con el de Lorenzo en la clasificacion y demás operaciones, sin que tenga en la actualidad documento alguno para resolver si está ó no equivocado

dicho apellido en el acta de la clasificacion, que es de donde está tomada la relacion que se le mandó.

Dióse cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Victoriano Izquierdo Cámara, Secretario del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, pidiendo que se ordene al Alcalde de aquel distrito que le abone los haberes que tiene devengados en el desempeño de dicho cargo; y la Comision acuerda informar que haga presente al Secretario reclamante D. Victoriano Izquierdo la necesidad de que determine la cantidad, que no ha expresado, del sueldo que se le esté adeudando y que el Ayuntamiento acuerde en primer término sobre su abono lo que considere procedente, notificando su fallo al interesado para que pueda apelar de él si viere convenirle, y que procede desestimar las protestas formuladas por 4 concejales en el escrito dirigido al Sr. Gobernador.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de registro de la mina titulada Fortuna, de 30 pertenencias de mineral de carbon de piedra, en término de Arijá, Alfoz de Santa Gadea, hecho por D. Juan José Arriola, vecino de Elgoibar, y resultando que presentada instancia por D. Juan José Arriola en el Gobierno civil en 1.º de Setiembre próximo pasado solicitando 30 pertenencias de mineral de carbon de piedra con el título de la Fortuna, fué admitido el registro y publicado en el Boletín oficial de 4 del propio mes: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede declarar válido y eficaz el registro, mandando siga el expediente su tramitacion legal.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce del dia.

Burgos 5 de Diciembre de 1892. —El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Renovacion de Juntas periciales.

CIRCULAR.

Con sujecion á lo determinado por los artículos 32 y 43 del reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre de 1885, en el mes de Enero próximo deben ser renovadas por mitad la Comision de evaluacion de esta Capital y Juntas periciales de los demás distritos municipales de esta provincia que han de funcionar en el bienio de 1893 á 1895.

Para llevar á cabo el mencionado servicio de renovacion con arreglo estricto á lo preceptuado en

los artículos 30 al 44 del antedicho reglamento, esta Delegacion cree oportuno hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Deben cesar en sus cargos aquellos peritos repartidores que lo han sido durante cuatro años, y cubrirse además las vacantes que hayan podido ocurrir en dicho plazo por defuncion, dimision ú otras causas admisibles con arreglo á reglamento.

2.ª Los Ayuntamientos procederán á nombrar la mitad de los peritos repartidores y suplentes que les corresponde, con sujecion á lo preceptuado por los artículos 31 y 32 del reglamento citado, y formarán las oportunas propuestas en terna, que remitirán á esta Delegacion para el dia 28 del actual sin falta, á fin de que nombre la otra mitad; teniendo presente que la referida propuesta ha de formarse subdividiendo todos los contribuyentes por territorial en tres categorías ó grupos de mayores, medianas y menores cuotas.

Los hacendados forasteros tendrán en las Juntas la participacion que señala el referido art. 31, pero los suplentes todos han de ser precisamente con residencia fija en el distrito.

3.ª Si los peritos repartidores y suplentes que deban nombrarse constituyen número impar, corresponderá el nombramiento de este á la Delegacion.

4.ª Será inadmisibile toda propuesta que no esté formada con arreglo á las prevenciones que quedan enunciadas.

5.ª Conocidos que sean por los Sres. Alcaldes los nombramientos de los Vocales y suplentes hechos por esta Delegacion y por el Ayuntamiento, los comunicarán de oficio á los interesados, procediendo después en su caso á resolver las solicitudes de exenciones que estos interpongan, segun lo dispuesto por los artículos 35 al 38 del mismo reglamento, para que inmediatamente quede constituida la Junta pericial tal y como haya de funcionar en los años 1893 y 1894.

6.ª Tan luego como quede definitivamente constituida la Junta pericial, los Sres. Alcaldes lo participarán á esta Delegacion, expresando los nombres todos de los individuos que la forman.

Encarezco á las Corporaciones á quienes me dirijo por medio de esta circular, la necesidad del cumplimiento exacto del servicio de referencia; pues en otro caso esta Delegacion impondrá y exigirá con rigor las responsabilidades que determina el art. 81 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, repetidamente citado.

Burgos 16 de Diciembre de 1892. —El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Siendo preciso conocer el consumo que se haya hecho en los pueblos de la provincia durante el año económico de 1891-92 de las especies de vino, aceite, carnes y cereales sujetas al impuesto de consumos, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el preciso término de cinco dias remitan á esta Delegacion un estado en que se demuestre el consumo de aquellas, formado con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Al consignar aquellos datos cuidarán los Ayuntamientos que hayan administrado las referidas especies de verificarlo con la mayor exactitud; y respecto á los que para hacer efectivo su cupo hubieren adoptado los encabezamientos gremiales, el arriendo á libre venta ó el repartimiento vecinal de todas ó de alguna de las indicadas especies, deberán hacer un cálculo prudencial lo mas exacto posible de su consumo, cuidando

de evitar errores en uno ú otro sentido que pudieran dar á conocer su inexactitud.

Al formar los referidos estados solo consignarán el aceite de oliva, sin hacer mérito de otro alguno.

El envio de estos documentos es urgente, y creo innecesario recomendar su cumplimiento en el preciso plazo que se señala, esperando del celo de los Sres. Alcaldes que evitarán todo recuerdo y toda otra medida para la mas inmediata realizacion de este servicio; toda vez que si los Ayuntamientos hubieran cumplido con lo que previene el art. 126 del Reglamento del impuesto, remitiendo á la Administracion del ram periódicamente el estado de las especies de consumo de la localidad, no habria necesidad de otra cosa para el objeto que formar el resumen de dicho estado.

Burgos 16 de Diciembre de 1892.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Modelo que se cita.

AYUNTAMIENTO DE _____ PARTIDO DE _____

Estado demostrativo del consumo hecho en este distrito municipal, durante el año económico de 1891-92, de las especies de vino, aceite, carnes y cereales.

| Clase de las especies. | Unidades adeudadas, |
|---|---------------------|
| Vinos de todas clases..... | Litros..... |
| Aceite de oliva..... | Kilogramos..... |
| Carnes..... | Idem..... |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | Idem..... |
| Trigo y sus harinas..... | Idem..... |
| Cebada, centeno, maiz, mijo y sus harinas..... | Idem..... |
| Los demás granos y legumbres secas y sus harinas..... | Idem..... |

Fecha y firma.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 20 del mes actual se abrirá el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales se presentarán á cobrar en los dias siguientes:

Dia 20. Monte-pio militar, cesantes y mesadas de supervivencia.

Dia 21. Tropa mensual y remuneratorias.

Dia 22. Monte-pio civil y Jubilados.

Dia 23. Jefes y Oficiales y ex-claustrados.

Dia 24. Cruces pensionadas.

Dias 26 y 27. Todas las nóminas.

Dia 28. Retenciones.

Los interesados que no se presenten al cobro en los dias señalados serán baja en la nómina de este mes, que se retirará de la Depositaria precisamente en el indicado dia después de las horas de Caja, sea cualquiera el estado de pago en que se halle.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Al propio tiempo se advierte que á los individuos de Cruces pensionadas se les descontará la cédula

personal correspondiente de la presente paga.

Burgos 17 de Diciembre de 1892.
—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente tercer edicto se hace saber: que en este Juzgado y á instancia de D.^a Maria de la Fuente, vecina de la villa de Sedano, se instruye expediente para la devolucion de la fianza prestada por su finado esposo D. Bonifacio Barona Diaz para el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad interino que fué de dicho partido de Sedano.

Por tanto se anuncia tal pretension para que las personas que tengan que hacer alguna reclamacion lo efectúen ante este Juzgado en la forma y dentro del término que dispone el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Villarcayo á 15 de Diciembre de 1892.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

| Procedencia del inmueble. | Número del inventario. | Término donde radica la finca. | Clasificación. | Plazo que el pagaré representa. | SU IMPORTE. — Ptas. Cént. | Nombre del comprador. |
|---------------------------------|------------------------|--------------------------------|----------------|---------------------------------|---------------------------|------------------------------------|
| <i>Vencimientos de Octubre.</i> | | | | | | |
| Clero. | 4954 | Lastras de las Heras. | Rústica | 11 | 443'75 | Miguel Ortiz. |
| " | " | " | " | 12 | " | " |
| " | " | " | " | 13 | " | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 16 | " | " |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 18 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | " | " | " | 20 | " | " |
| " | 4852 | Medina. | " | 3 | 1380 | Francisco M. ^a Cortazar |
| " | " | " | " | 4 | 1207'50 | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | 1035 | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | " | " | " | 11 | " | " |
| " | " | " | " | 12 | " | " |
| " | " | " | " | 13 | " | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | 7392 | Heras. | " | 11 | 368'75 | Miguel Ortiz. |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 16 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | 4821 | Villalacre. | " | 13 | 393'75 | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 18 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | " | " | " | 20 | " | " |
| " | 4102 | Villaventin. | " | 11 | 493'75 | " |
| " | " | " | " | 12 | " | " |
| " | " | " | " | 13 | " | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 16 | " | " |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 18 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | " | " | " | 20 | " | " |
| " | 3025 | Palacios de la Sierra. | " | 3 | 378'42 | Pedro Ayuso. |
| " | " | " | " | 4 | " | " |
| " | " | " | " | 5 | " | " |
| " | " | " | " | 6 | " | " |
| " | " | " | " | 7 | " | " |
| " | " | " | " | 8 | " | " |
| " | " | " | " | 9 | " | " |
| " | " | " | " | 10 | " | " |
| " | " | " | " | 11 | " | " |
| " | " | " | " | 12 | " | " |
| " | " | " | " | 13 | " | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 16 | " | " |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 18 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | 4108 | Villaventin. | " | 11 | 218'75 | Miguel Ortiz. |
| " | " | " | " | 12 | " | " |
| " | " | " | " | 13 | " | " |
| " | " | " | " | 14 | " | " |
| " | " | " | " | 15 | " | " |
| " | " | " | " | 16 | " | " |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 18 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | " | " | " | 20 | " | " |
| " | 4234 | Fuencivil. | " | 15 | " | José Diez. |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |
| " | 4848 | Moneo. | " | 15 | 68'75 | José Cámara. |
| " | " | " | " | 17 | " | " |
| " | " | " | " | 18 | " | " |
| " | " | " | " | 19 | " | " |

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Tablada del Rudron.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de transmisión legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tablada del Rudron 15 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Dámaso Fernandez.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejon.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de 150 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, transeúntes también pobres, expósitos y casos de oficio, pudiendo contratar con los vecinos.

Los aspirantes serán Licenciados en Medicina y Cirujía, lo que probarán con su título, acompañando certificado de buena conducta, y lo solicitarán en término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; y se advierte que el contrato se efectuará por cuatro años.

Mambrilla de Castrejon 10 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Valentin Arranz.

Intendencia militar de Burgos.

Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Inspector general de Administración militar en oficio fecha 3 del corriente me traslada una Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 2 de Noviembre anterior recordando el cumplimiento de las reglas dictadas en Real orden circular de 22 de Octubre de 1889 para la redacción de las listas de embarco en los pasajes por ferrocarril y encargando se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de los Alcaldes, que son los funcionarios encargados de autorizar los mencionados documentos en los puntos donde no haya Comisario de Guerra ú Oficial de Administración militar.

En su virtud, ruego á V. E. que con el indicado objeto tenga á bien ordenar el insertarse en el Boletín oficial de esta provincia de su digno mando de las instrucciones

que á continuación se expresan y remitirme un ejemplar del número en que tenga lugar la inserción para la debida constancia en el expediente de su referencia.

1.^a Que se consigne siempre el Batallón, Regimiento ó Sección del arma ó instituto á que pertenezcan los interesados, expresando la fecha y número de las órdenes ó pasaportes, refrendos ó licencias y autoridad que los expide, así como el concepto en que viajan y si van constituyendo cuerpo.

2.^a Que cuando el transporte se haga por cuenta de otros Ministerios ó de la Caja de Ultramar, es requisito indispensable hacerlo constar en las listas, y detallar la clase y nombre de los interesados.

3.^a Que si se expide una sola lista para individuos de diferentes armas, como sucede cuando marchan á baños ó regresan, es necesario expresar al respaldo el cuerpo, clase y nombre de los mismos, no incluyendo nunca en ellas á los de otros Ministerios, para quienes hay que formar precisamente listas separadas por cuenta de los respectivos departamentos.

4.^a Que cuando se disponga el viaje por cuenta del Estado de las familias de Jefes, Oficiales y clases de tropa, deben expedirse listas separadas, expresando los nombres, edad y parentesco que tengan con el cabeza de familia.

5.^a Que además de la lista general que queda en la Comisaría de Guerra, han de formarse tantas como sean los trayectos de vías de diferentes empresas que haya que recorrer.

6.^a Que no se autoricen listas con raspaduras ó enmiendas sin que estas queden salvadas por las Comisarías de Guerra respectivas, estampando siempre el sello de la Comisaría, debiendo observarse además lo que establecen, según los casos, las mencionadas disposiciones, y significando que haré responsable de los defectos ú omisiones que en lo sucesivo contengan las listas á los funcionarios que las autoricen, conforme á lo prevenido en circular de 11 de Octubre de 1883.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 16 de Diciembre de 1892.—Julian Sanz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Comisaría de Guerra de La Coruña.

El Comisario de Guerra de primera clase Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: que el día 3 de Enero próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los ar-

tículos de suministro que á continuación se expresa. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagon en la estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos la entrega de los artículos que se adquiriera se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 14 de Diciembre de 1892.—Domingo Garcés.

Artículos que debe adquirirse.

Harina de 1.^a clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.^o 5

Antigua ferretería de Hijos de Julian Marcos, Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo), número 18.

Esta antigua y acreditada casa, surtida con toda clase de útiles, herramientas, hierros y fabricados del ramo, ofrece en las mejores condiciones de clase y precio los artículos siguientes:

Para labradores y herreros.—Gran surtido del inmejorable hierro de Barbadillo, tan estimado para la fabricación de toda clase de herramientas y útiles del campo, por su incomparable ductilidad, consistencia y duración.—Único depósito de venta en Burgos.

Para las artes industriales.—Herramientas de todas clases, de marcas acreditadas y legítimas.

Para constructores de obras.—Hojas de zinc, planchas, barras, rejas, mazas, columnas, viguetas, cadenas, poleas diferenciales, etc.

Para el servicio doméstico.—Estufas de todos sistemas, cocinas económicas, camas de hierro y colchones de muelles de toda clase, baterías de cocina surtidas con los efectos más modernos y perfeccionados, moldes y máquinas para picar y exprimir el jugo de carne, de tomates, de frutas y de sustancias para hacer purés, etc.

3

Molinero harinero en renta y tierras colindantes que le pertenecen.

El titulado de Enar, situado en el río Arlanzón, jurisdicción del pueblo de Valles, provincia de Burgos, y á medio kilómetro de la estación de Villodrigo. Tiene casa con todas las dependencias necesarias y cómodas para el molinero, dos pares de piedras francesas, limpia y cedazo, tiene también pesquera en el cauce y una espaciosa barca para servicio del molino. Está muy acreditado en el país, por su magnífico salto de agua y de más condiciones que reúne.

Para tratar del arriendo puede hacerse con D. Florencio Fernandez Pastor, en la villa de Palenzuela, y con el Notario de Santa María del Campo, D. Gregorio Santos y Santos, y en Valladolid con su dueño D. Isaac Aguado y Jalon, Obispo, 5, principal.

Nota. Al arrendatario se le prestará toda la protección posible, no solo por el dueño, sino por sus encargados y amigos. 3—4

En casa de Mariano Santos, Llana de Afuera, núm. 14, piso 3.^o se compran lentejas y se venden echaduras en las mismas.

También se compran pieles de oveja, carnero, cabra y cabrito, abiertas y cerradas, corderos lechazos, macacos, cabritos y terneras.

Aviso importante.

Habiéndose facilitado algunas fracciones de participación en los números 4.246 y 14.158 del próximo sorteo de la lotería con la firma de Teodoro Guerrero, para quien se habían apartado y marcado con el antedicho nombre, apellido y oficio que desempeña, y expresados en un listín que entregó al Teodoro el encargado de la Administración núm. 2 de esta ciudad; y como al ir á recogerlos el día 12 por la mañana se le dijo que se habían expendido, puesto que no los hallaba, se pone en conocimiento de los interesados, para si quieren cambiar las fracciones por las de otro número, ó recoger su importe en donde les facilitaron dichas fracciones, teniendo en cuenta que se ha dado conocimiento del asunto á la autoridad competente.

Burgos 19 de Diciembre de 1892.—Teodoro Guerrero.